



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE CONCESIÓN Y PAGO DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LOS BUQUES PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS ARTESANALES Y LITORAL DEL GOLFO DE CÁDIZ, CON SEDE EN BARBATE, EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES QUE SE CITAN, TRAS LA RUPTURA DEL ACUERDO PESQUERO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS

Vistos los expedientes tramitados por esta Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, relativos a la concesión de una subvención excepcional solicitada para los buques pertenecientes a la entidad Organización de Productores Pesqueros Artesanales y Litoral del Golfo de Cádiz (NIF: G11355286), por la ruptura del acuerdo pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, y en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 20 de marzo de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión (UE) 2019/441 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo, en el que se adopta la aprobación, en nombre de la Unión Europea, el acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, su Protocolo de aplicación y el Canje de Notas adjunto al Acuerdo de pesca. El acuerdo de pesca tiene una vigencia de cuatro años desde la firma del mismo.

El citado acuerdo de pesca concede 92 licencias a España, siendo 47 de ellas de la provincia de Cádiz. Tras la firma del acuerdo indicado, 10 buques pertenecientes a la entidad Organización de Productores Pesqueros Artesanales y Litoral del Golfo de Cádiz (NIF: G11355286) se benefician del mismo.

Segundo. El 17 de julio de 2023 vence el plazo de cuatro años fijado en la Decisión (UE) 2019/441 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, sin posibilidad de prórroga, a causa de la sentencia que el Tribunal General de Justicia de la UE (TGJUE) dictó el 29 de septiembre de 2021, en la que estimó el recurso presentado por el Frente Polisario y anuló la referida Decisión 2019/441. El TGJUE dictaminó que la UE tenía obligación de respetar los intereses del pueblo saharauí en su calidad de tercero respecto al acuerdo impugnado y obtener el consentimiento del Frente Polisario, que goza de reconocimiento internacional como representante del pueblo del Sáhara y es parte en el proceso de autodeterminación de dicho territorio. No obstante, la anterior resolución judicial no es ejecutiva ya que ha sido recurrida en casación por el Consejo y las demás partes ante el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), máxima instancia judicial europea.

Tercero. A lo largo del periodo de vigencia del convenio los diez buques pertenecientes a la Organización de Productores Pesqueros Artesanales y Litoral del Golfo de Cádiz y beneficiados por el acuerdo de pesca, obtuvieron las licencias de pesca emitidas por el Reino de Marruecos y abonadas por las empresas armadoras a las que pertenecen los buques afectados. El pago de las licencias de pesca incluye los derechos de pesca, el canon y la persona observadora embarcada en el buque.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS	10/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6QMYD4WJNNLKB5BRPDFBBJE	PÁG. 1/10





Este periodo de vigencia del convenio ha venido marcado por diferentes cuestiones que han impedido realizar la actividad pesquera y aprovechar las posibilidades de pesca que el convenio ofrecía a pesar de haber liquidado las correspondientes licencias. Por un lado, la afectación por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que impedía realizar por cuestiones sanitarias y siguiendo recomendaciones de las administraciones pesqueras y seguridad marítima realizar la actividad pesquera en caladeros en aguas internacionales. Posteriormente, la subida de precios por efecto de la guerra de Ucrania, hacía inviable asistir a estos caladeros, ya que el coste económico de los desplazamientos hasta las aguas internacionales hacían no rentable la actividad pesquera y, por último, el periodo de inestabilidad que ha sufrido el caladero hasta la sentencia del TGJUE. Por todo ello, las embarcaciones tuvieron que abonar unas licencias sin poder aprovechar la posibilidad de faenar que el caladero de Marruecos ofrecía inicialmente.

Cuarto. El 30 de octubre de 2024 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural expediente presentado por la entidad Organización de Productores Pesqueros Artesanales y Litoral del Golfo de Cádiz (NIF: G11355286), solicitando ayudas para paliar en alguna medida los gastos incurridos a las empresas armadoras de los diez buques pertenecientes a la organización y que adquirieron las licencias de pesca para faenar hasta la fecha de finalización en 2023 en el caladero de Marruecos.

El expediente indicado se acompaña de las licencias de pesca de los buques, excepto de la del buque “Nuevo Francisco Isabel”, así como de la evidencia del pago de los derechos de licencia, el canon y la persona observadora embarcada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria y el artículo 14 de la citada Ley, las obligaciones de las entidades beneficiarias, así como los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo. El apartado 2.c) del artículo 22 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 2.2.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía define este tipo de subvenciones como excepcionales.

Tercero. El apartado 3 del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS

10/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmD6QMYD4WJNNLKB5BRPDFBBJE

PÁG. 2/10





Cuarto. El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone que podrán concederse con carácter excepcional las subvenciones a que se refiere el fundamento jurídico segundo.

Quinto. El apartado 1 del artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias, en sus respectivos ámbitos.

Sexto. De conformidad con el apartado 1 del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. El apartado 4 del artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de esta, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros.

Octavo. El artículo 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece que, en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse.

Noveno. Conforme al apartado m) del artículo 10 del Decreto 157/2022 de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, dispone que corresponde a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul la gestión de las subvenciones en las materias de su competencia.

Décimo. El artículo 61 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que “1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses. 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS	10/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6QMYD4WJNNLKB5BRPDFBBJE	PÁG. 3/10	



persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable. 3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

Undécimo. El artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las siguientes circunstancias: a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato. c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior. d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate. e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”. Quien se encuentre incurso en alguno de los motivos anteriores, deberá comunicárselo al superior inmediato, quien resolverá lo que estime procedente.

Duodécimo. El artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre establece que: “1. En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación. [...] 4. En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.”

Considerando todo lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa de aplicación, el Subdirector de Pesca y Acuicultura

PROPONE

Primero. Conceptos subvencionables, plazo de ejecución e imputación.

1. Conceder una subvención a las entidades indicadas en el Anexo I de la presente propuesta de resolución, cuyos buques pertenecen a la entidad Organización de Productores Pesqueros Artesanales y Litoral del Golfo de Cádiz (NIF: G11355286) que adquieren la condición de entidades beneficiarias definitivas, por el importe indicado en el Anexo I de la presente propuesta, para sufragar proporcionalmente a la dotación presupuestaria disponible los gastos correspondientes a los derechos de licencia, canon y persona observadora, para la adquisición de las licencias de pesca necesarias para poder faenar en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS	10/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6QMYD4WJNNLKB5BRPDFBBJE	PÁG. 4/10





caladero del Reino de Marruecos.

El gasto derivado de la concesión de la subvención se imputa a la partida presupuestaria 1400010000 G/71P/47300/00 01, por importe de 40.000€.

El importe del conjunto de las ayudas no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

En el anexo I se aporta detalle del reparto de la dotación presupuestaria disponible conforme a los gastos acreditados y plenamente justificados y pagados por las entidades armadoras de las embarcaciones en el periodo de vigencia del Tratado

2. Denegar la ayuda a las entidades relacionadas en el Anexo II, con indicación del motivo de la denegación.

Segundo. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Tercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Haber cumplido el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS

10/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmD6QMYD4WJNNLKB5BRPDFBBJE

PÁG. 5/10





e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando esta Consejería como entidad concedente, utilizando un lenguaje no sexista.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado sexto.

i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. Igualmente, deberán cumplir las entidades beneficiarias las obligaciones establecidas en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS

10/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmD6QMYD4WJNNLKB5BRPDFBBJE

PÁG. 6/10





Cuarto. Forma y secuencia de pago.

La subvención se abonará tras la aceptación de la presente resolución.

Quinto. Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS

10/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmD6QMYD4WJNNLKBJSBRPDFBBJE

PÁG. 7/10





obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sexto. Modificación de la resolución de concesión.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de las entidades beneficiarias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias de la subvención podrán instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por las entidades beneficiarias que fueron razón de su concreto otorgamiento.

EL SUBDIRECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. electrónicamente: Pedro Antonio Zorrero Camas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS	10/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6QMYD4WJNNLKBj5BRPDFBBJE	PÁG. 8/10





ANEXO I

ENTIDADES BENEFICIARIAS DEFINITIVAS

Entidad beneficiaria definitiva	NIF	Buque	2019	2020	2021	2022	2023	Total general	% de reparto	Importe Subvención concedida
PESBOQUER, S.L.	B33550328	Siempre Virgen Regla	0,00	1.996,18	9.482,90	0,00	1.344,59	12.823,67	7,228%	2.891,31
M.ª Angeles Cana Astorga	***1354**	Nazareno	0,00	3.322,27	4.315,70	0,00	857,32	8.495,29	4,789%	1.915,40
Baessipo de Navegación, S.L.	B11379914	Playa Verbuena	0,00	0,00	0,00	6.491,21	13.062,85	19.554,06	11,022%	4.408,78
Hermanos Salas Guerrero, SL	B29705969	Diente Oro Dos	0,00	0,00	5.272,24	0,00	6.366,60	11.638,84	6,560%	2.624,17
Pesquero Carabina y Farruco, S.L.	B11323722	Carabina y Farruco	0,00	16.280,70	12.490,57	5.371,84	2.849,00	36.992,11	20,851%	8.340,48
Pesquero Moby Dick, S.L.	B11310273	Moby Dick	4.851,81	8.813,86	0,00	3.783,50	7.185,24	24.634,41	13,886%	5.554,23
Gilbert Alvarado, S.L.	B72308422	Hermanos Pastor	9.077,57	8.759,65	10.441,74	4.139,04	4.745,34	37.163,34	20,948%	8.379,09
Pesqueras Quintino, S.L.	B11294808	Quintino	3.983,44	1.928,45	13.666,99	5.218,83	1.310,57	26.108,28	14,716%	5.886,54
TOTAL			17.912,82	41.101,11	55.670,14	25.004,42	37.721,51	177.410,00		40.000,00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS

10/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmD6QMYD4WJNNLKBj5BRPDFBBJE

PÁG. 9/10



ANEXO II

ENTIDADES DESFAVORABLES

Entidades desfavorables	NIF	Buque	Motivo de la denegación
Pesquerías Bocarte, S.L. Pescavaro, S.L.	B11496361 B72353451	Nuevo Francisco Isabel El Piloto	No presenta la licencia de pesca Deudas con la Hacienda estatal, autonómica y con la Seguridad Social

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS

10/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmD6QMYD4WJNNLKB5BRPDFBBJE

PÁG. 10/10

